

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022- 00694-00

1.- Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. prevista para el día de mañana, sino fuera porque, en ejercicio de un control de legalidad, se advierte cierta inconsistencia que afecta del proceso de publicidad propio de este tipo de juicios, siendo del caso su reajuste.

2.- Pese a que con anterioridad el extremo convocante arrimó la valla que fuere requerida desde la admisión del asunto, se verifica que la misma no satisface la regla prevista en el artículo 7 del artículo 375 del C.G.P.

3.- Recuerde el extremo actor, que la indicada placa busca publicitar a terceros con interés en el bien sobre la disputa respecto a la titularidad del mismo; de allí que, en principio, deba fijarse “(...) *en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite (...)*”; sin embargo, cuando se trate de bienes sometidos a propiedad horizontal, como es el caso particular, a cambio de dicha valla se “(...) *fijará (...)*” [no es potestativo sino imperativo] por un “(...) *aviso en el lugar visible de la entrada del inmueble (...)*”.

De allí, que si se hace uso de valla, esta deba estar visible a la calle principal del bien [propiedad horizontal], que no al interior de la unidad privada, pues con ello no logra satisfacerse el requisito de publicidad a la comunidad general, sino tan solo a quien ingresen al apartamento particular [si es que se permite] o, de no ser posible por la estructura arquitectónica de la propiedad horizontal, mediante un aviso fijado a la entrada de la copropiedad [generalmente colgado en la cartelera de la misma], asegurándose con ello que terceros puedan constatar la existencia y el contenido de la disputa judicial y, de interesarse, hacerse parte dentro del mismo.

4.- Y es que al validar las vallas vistas a derivado 23 del expediente electrónico, se advierte que corresponden a unas instaladas junto a la puerta de la unidad 202 del Edificio Multifamiliar la Florida, que no, en la entrada de la copropiedad. Tampoco se valida que se hubiese acudido a la fijación de un aviso en la entrada de la copropiedad, restándole suficiencia al acto de enteramiento a la sociedad frente a la pretensión de usucapión.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad oficioso respecto al acto de publicación de la valla y/o aviso para tenerla por desajustada.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte convocante que, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y, en especial, bajo la consideración que el bien pase de la pretensión está sometido a régimen de propiedad horizontal, lleve

a cabo la publicidad del “aviso” allí previsto y sea fijado en el sitio previsto para ese fin; lo anterior, teniendo en consideración las razones expuestas en este proveído.

Para ese cometido, se le confiere el plazo de que trata el canon 317.1. del C.G.P., so pena de imponer las consecuencias procesales que allí se indican.

**TERCERO:** Por sustracción de materia, abstenerse de realizar la diligencia que hubiese sido programada, hasta tanto se encause el trabajo de notificación en modo acertado y se publicite en los términos previstos en la legislación adjetiva para ese tipo de juicios.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **102**, hoy **21 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5264d7bbe378eaa04f58a9a694f2d7fe70e75ee284c25e819136af0416d8a1d**

Documento generado en 20/06/2023 04:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**